



**CONVENIO PARA EL ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACION DE LA ZONA VERDE PARCELA VSG 10 DEL ZUOP 18
"CAPANEGRA"**

En Rivas Vaciamadrid (Madrid) a 27 de diciembre de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. PEDRO DEL CURA SÁNCHEZ, Alcalde-Presidente del **AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID**. DE OTRA PARTE, DON FRANCISCO RAMOS BRITO, en su condición de Director General de la mercantil **SEDIASA ALIMENTACIÓN, S.A.** (en adelante "**SEDIASA**"), en nombre y representación de **SEDIASA**, con domicilio social en Getafe (Madrid), Polígono Industrial "*El Lomo*", calle Eratóstenes, nº 10, y con C.I.F. nº A-85227825, según consta en Escritura otorgada ante el Notario.

El Sr. Ramos Brito, según interviene, manifiesta en nombre y representación de la mercantil **SEDIASA** que la misma goza de plena capacidad jurídica y no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que determina el artículo 60 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social conforme a los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando que es de interés municipal y de utilidad pública municipal general la recuperación de una zona verde en mal estado, que no está ejecutada ni acondicionada, para el uso y disfrute de los vecinos del municipio conforme al uso compatible con el planeamiento general, como aparcamiento de titularidad pública de uso común general.

Considerando asimismo que la zona verde VSG 10 del ZUOP 18 "*Capanegra*" situada junto a la carretera Nacional III, es colindante con la nave que está construyendo la mercantil **SEDIASA**, teniendo la citada parcela un área de 4.358 m².

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse, suscriben el presente **CONVENIO**:



PRIMERO.- Visto el Informe emitido por la Jefa del Servicio Técnico de Urbanismo, con fecha 19 de junio de 2016, que a continuación se transcribe literalmente:

"La zona verde VSG 10 del ZUOP 18 "Capanegra" situada junto a la carretera Nacional III, está calificada según el Plan General de Ordenación Urbana como Zona verde o Espacio Libre de propiedad pública.

Los usos que comprenden los espacios libres son los destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento de zonas o establecimientos que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales para el área en que están situados.

*Es también el uso que corresponde a espacios libres de cualquier otro uso, que se destinen a ocio y **aparcamiento colectivo**, fiestas populares, verbenas, manifestaciones folklóricas, etc.*

Condiciones generales del uso de espacios públicos:

1.- Los espacios que se destinen con carácter público a este uso deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas tendentes a la creación de áreas adecuadas a cualquier estación climática. En este sentido serán predominantes los árboles de especies caducifolias que crean sombras densas en verano y permiten el asoleo en invierno. Así mismo, se evitarán en lo posible grandes extensiones de jardinería, césped, etc. Que inadecuadas con la climatología local, exigen gran abundancia de agua de riego.

*2.- Serán compatibles con los espacios libres los usos de carácter público cultural, de espectáculos y deportivo, así como los **garajes-aparcamiento** de titularidad pública.*

3.- Los usos públicos de dominio privado y usos compatibles de dominio privado, se definen como sigue:

a) Se entiende por uso público de dominio privado el que es susceptible de utilización por toda la colectividad, sin restricción alguna, y que tiene una titularidad privada. Se entiende por uso comunitario de dominio privado aquél que es compartido proindiviso por sus titulares cuando estos son más de tres.

b) El Pleno de la Corporación señalará en cada caso concreto –cuando no existiera indicado en el Plan – el mejor uso pormenorizado definido de forma detallada la específica utilización de los inmuebles y solares señalados en el Plan para uso de Dotaciones y Equipamientos de Uso Público y Dominio Privado según las dimensiones y características de la zona concreta y las oportunidades y necesidades colectivas de la población residente a la que hubiera de servir.



La zona verde VSG 10 del ZUOP 18 "Capanegra" está situada entre la parcela D1-A1 destinada a Parque Empresarial - Terciario y la carretera Nacional III. Está concebida como una zona verde de transición cuya función es la de protección e insonorización entre la zona empresarial y la carretera. Por tanto no se considera como zona utilizable por la población ya que está alejada del núcleo urbano y no da servicio como zona de paso o acceso a ninguna otra empresa más que a la que se va a instalar en la parcela D1-A1"

SEGUNDO.- Considerando que la zona verde VSG 10 del ZUOP 18 "Capanegra", situada junto a la carretera Nacional III, es colindante con la nave que está construyendo la mercantil SEDIASA, teniendo la citada parcela un área de 4.358 m², es de interés de la mercantil el acondicionamiento de la zona verde compatible con el uso de aparcamiento.

Y, en su virtud,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- SEDIASA se compromete a acondicionar la zona verde VSG 10 del ZUOP 18 "Capanegra", ejecutando, acondicionando, manteniendo y conservando la zona verde pública, de forma que se generen espacios transitables y útiles para el aparcamiento de los vecinos.

Corresponde a SEDIASA la contratación y los costes derivados del mantenimiento de la limpieza de aparcamiento, y el cuidado de las zonas verdes.

Igualmente SEDIASA se hará cargo de la contratación y los costes de mantenimiento de las instalaciones de saneamiento, electricidad, riego y fontanería.

La ejecución de este convenio no generará derecho alguno a favor de SEDIASA respecto de la titularidad de los terrenos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio, SEDIASA hace uso no privativo del espacio que ocupa la Zona Verde VSG 10 del ZUOP 18 "Capanegra", con el establecimiento de un aparcamiento de titularidad pública. El uso de la parcela y sus instalaciones se realizará conforme a su naturaleza de bien de dominio público, por lo tanto uso público común general.

CLÁUSULA TERCERA.- Ambas partes convienen que por razones de seguridad la zona La Zona Verde VSG 10 del ZUOP 18 "Capanegra" será cerrada al público de 20,00 h a 8,00 h. y fines de semana.



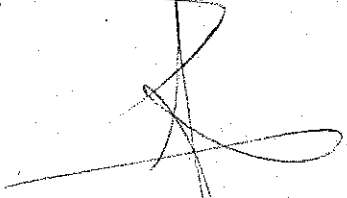
CLÁUSULA CUARTA.- Con la finalidad de coordinar las relaciones motivo del desarrollo objeto del presente convenio, el Excmo. Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid asignará a los técnicos municipales de las Concejalías afectadas la función de supervisión de las ejecución de las obras necesarias, así como la de dictar las instrucciones necesarias para acondicionamiento, mantenimiento y conservación de la zona verde VSG 10 del ZUOP 18 "Capanegra".

CLÁUSULA QUINTA.- El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados a partir de la firma del convenio, prorrogable por otros cuatro.

CLÁUSULA SEXTA.- El presente Convenio podrá revisarse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de las partes, si se dan circunstancias de interés público que así lo aconsejen o que alteren el equilibrio de las prestaciones.

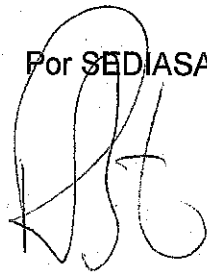
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha indicado.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Pedro del Cura Sánchez

Por SEDIASA



Francisco Ramos Brito